

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00681

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos del crédito (archivos digitales Nos. 22 a 26) reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Aceptar el anterior contrato de cesión del crédito ejecutado en el presente rito, que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SERLEFIN S.A.S**

SEGUNDO: Reconocer a **SERLEFIN S.A.S**, para todos los efectos legales, como **CESIONARIO** de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente cesión del crédito por Estado al extremo demandado, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc47ad5934f7514360d1aae72d84099a52b73cac3919ece91239b1aab93334**

Documento generado en 20/04/2023 11:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0090

Agréguese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora obrantes (archivo digital 25), la cual no será tenida en cuenta por el despacho comoquiera que no se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora se sirva realizar en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, esto es, realizando el envío del auto que corrige el mandamiento de pago, toda vez, que este último no fue aportado a la diligencia de notificación efectuado, pese, a ser mencionado dentro del aviso.

De manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8° de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea9ba98d1dda76bcf405e3d3bb21edb9445f03ba1c79db05f32bb56f049b7eb**

Documento generado en 20/04/2023 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0090

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 28), comoquiera que por error involuntario se diligenció de forma errónea el nombre del demandado en el oficio No. 0556 del 01 de julio de 2022, se ordena por secretaría corregir el oficio en mención y la entrega del mismo a la parte actora para su correspondiente trámite.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26308184d7da8a2df275f8a309c7b760580ecb65ea444e349605b813de52aca5**

Documento generado en 20/04/2023 11:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00354

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (archivo digital No. 30), por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, comoquiera que la liquidación de costas visible (archivo digital No.24) se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eb50397af3a450f5de342caa81a4966e3985bbc769de53354ff3cf0aaf3e55**

Documento generado en 20/04/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00150

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito previamente aportado por BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 16 de junio de 2022, la cual resolvió la solicitud presentada.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0689ac268272c7b69d52da28fc926040e8d6121cd09ca3e6725f649de78f42c**

Documento generado en 20/04/2023 11:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00150

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Aceptar el anterior contrato de cesión del crédito ejecutado en el presente rito, que hace BANCO BBVA a favor de AECSA S.A.

1.1.- Reconocer a AECSA S.A., para todos los efectos legales, como CESIONARIO de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO BBVA., dentro del presente proceso.

2.- Reconocer a AECSA S.A, como apoderada judicial de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de la abogada CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA.

3.- Notifíquese la presente cesión del crédito por Estado al extremo demandado, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e24cc92deda96ec2e0b8cbbbeafb6e43b6d7d9317f9e015e2fe7864f59e8a441**

Documento generado en 20/04/2023 11:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00892

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.13) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7df7f01c3913b4f9f596f0a0e8e41c11432b81d1c0fa6850005872bbf4c2763**

Documento generado en 20/04/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00615

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 26) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (archivo digital No. 30), por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, póngase en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras (archivos digitales Nos.011,012,013,014,015,016,017, 018 y 22,) como la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 028), para los fines legales pertinentes.

Y por último téngase en cuenta a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** como apoderada judicial de la parte demandante quien reasumió el poder de acuerdo con lo dispuesto en (archivo digital No. 031) y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaf8e19887653429fe3e773ea6ce11042fa6e96019e02e8b80afa5f1d2348f5**

Documento generado en 20/04/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-00084**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 25, 29 y 30 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 24 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72500d118c5353f150310e24f59a96e2d47e53f484370dda5a0a23418c03330b**

Documento generado en 20/04/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00150

Atendiendo que la parte actora acreditó el diligenciamiento del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA (f. 27), es menester del despacho previo a continuar con lo que en derecho corresponde OFICIAR a la mencionada entidad, con el fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0535 del 22 de junio de 2021 y el cual fue radicado en sus dependencias el 15 de julio de 2021, adjúntese lo pertinente.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a67588d7972159cc7a12ab53f77b24ae07ca35520b4607955fcc5e522e69b2**

Documento generado en 20/04/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2021-00004

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 32), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso, allegue el certificado de existencia y representación legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32be787331f412a071e29708e4736df031739440f695e1e466abfbc2f9a7bd99**

Documento generado en 20/04/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00150

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demanda **LAURA CRISTINA JARAMILLO SEDANO** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de 13 de mayo de 2021 y auto corrige de fecha 16 de junio de 2022, el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 0535 del 22 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-67731, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc9c4ef7177aad7f5c2d9c7e9d138f1921bb5ffc35d5130fd00afd8a12fc76a**

Documento generado en 20/04/2023 11:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00150

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar la dirección Cr 14 Este No. 32B-01 Ap 202 In 9. Conjunto Residencial Oasis de San Mateo - Módulo A, en Soacha – Cundinamarca para la notificación de la demandada.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho autoriza la notificación del mandamiento de pago a la demandada LAURA CRISTINA JARAMILLO SEDANO en la dirección mencionada.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fa3a2751b549799c3a7da1b7bdd60c6238b1aed184f450d26d9d2adbc15856d

Documento generado en 20/04/2023 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00066

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto de la fecha del auto que terminó el proceso por pago total, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el mismo en los siguientes términos:

“Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a3535fe5ed02f66244178fc12ce8e530f65eec7de7fabb690a6aef95ceb72**

Documento generado en 20/04/2023 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00319

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (archivo digital No. 41), por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual manera, del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (archivo digital 42).

Por otro lado, comoquiera que la liquidación de costas visible (archivo digital No.34) se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c3c3fa450c7b78d1b54ef7293613f3bef9d570b3d4add4cb957ecfc43a0e62**

Documento generado en 20/04/2023 11:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Interrogatorio. Rad. 2023-0040

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte los certificados de existencia y representación de las empresas COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S y ROCASAN S.A.S, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Sírvase aclarar el domicilio de los convocados a rendir interrogatorio, indicando ciudad, dirección y barrio, lo anterior con el fin de determinar la competencia de este Juzgado.

3.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento la manera en que obtuvo el correo electrónico de MARÍA GLADYS CASAS CASTAÑEDA, deberá aportar prueba de ello. También deberá indicar la dirección de notificación electrónica de OVIDIO ENRIQUE SÁNCHEZ ALFONSO, indicando la forma en que la obtuvo y aportando evidencia, en caso de no tener conocimiento, sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento el desconocimiento del mismo. (art. 8° ley 2213 de 2022).

4.- Allegue todos los documentos enunciados en el acápite de anexos, completos y legibles.

5.- Sírvase adecuar lo solicitado al tipo de acción ejercida, en el sentido de abstenerse de pretender medidas propias de un proceso declarativo verbal.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2108788cc95f298a54e34e2a55ce9dab78482f92689a332231bb06d696d623**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0045

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase aportar el pagaré No. 90000195351 como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

2.- Totalice los valores por concepto de cuotas vencidas, intereses de plazo, intereses moratorios, discriminando cada concepto (núm. 4° art. 82 C.G.P), hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- Sírvase indicar el número de la escritura pública que contiene la obligación hipotecaria.

4.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16ae21aa76e46060971ff0252b5cb006b845e7fa23cc17b7d797e0416364323**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0051

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el poder que lo faculta para actuar en el presente proceso, donde se identifiquen las partes, tipo de proceso, escritura pública hipotecaria de primer grado y número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

2.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a96582bbf07c4a3082e800e3606084576e5fc4329138d7ad6e6195c35b6ba90

Documento generado en 20/04/2023 08:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0052

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el poder que lo faculta para actuar en el presente proceso, donde se identifiquen las partes, tipo de proceso, escritura pública hipotecaria de primer grado y número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

2.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4abe9bf4070d75b7fdfea126970e6652b701fb847d124f05aec8c5cae03733**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0056

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Sírvase aclarar al Despacho el lugar de domicilio del demandado, con el fin de determinar la competencia de este Juzgado.

3.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento que los pagarés base de ejecución no están siendo ejecutados en otro proceso judicial.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deea31ed577c112af0212db01e6f0e6d88ee93b7fe44fb21e39639de146f6252**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0058

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el poder que lo faculta para actuar en el presente proceso, donde se identifiquen las partes, tipo de proceso, escritura pública hipotecaria de primer grado y número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

2.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda.

3.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del art. 82 C.G.P, adecuando las pretensiones referidas al pagaré, en el sentido de desacumular y totalizar los valores pretendidos, es decir, señale las fechas de las cuotas vencidas, discriminando cada concepto, capital insoluto, cuotas en mora, intereses de plazo e intereses moratorios, hasta el momento de la presentación de la demanda conforme lo establece el art. 88 ibídem, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada por instalamentos.

4.- Adecue el hecho 1°, toda vez que el valor en UVR por el cual fue suscrito el pagaré, no coincide con el título base de ejecución aportado.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16700c0f628b25532bd870dc85bc18cd62cf63577e1babdcd2f514d00f4973a**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0060

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada por instalamentos.

2.- Indique la fecha desde que los demandados incurrieron en mora respecto al pagaré No. 132208311449.

3.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en qué obtuvo los correos electrónicos de notificación de los demandados y aporte evidencia al respecto (art. 8° ley 2213 de 2022).

4.- Corrija la pretensión “primera” del literal “A” denominada “*valor capital cuotas en pesos*” toda vez que lo allí sumado, arroja un valor diferente al señalado, hasta la fecha de presentación de la demanda.

5.- Sírvase desarrollar el acápite de competencia en el escrito de demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b95456b19e9f1e1c1aa504f6aae2e764b8626c2ede6b1c1d46d80cd9c3660**

Documento generado en 20/04/2023 09:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0061

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase corregir la pretensión “tercera” denominada “*valor capital cuotas en pesos y valor de capital de cuotas en UVR*” y la pretensión “quinta” “*intereses corrientes pesos*” toda vez que lo allí sumado, arroja un valor diferente al señalado. También deberá indicar el equivalente en UVR de los intereses de plazo. Todo lo anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05b423166b83b632a0d61a538f1771473d9f207da124d05cddf3d3147333f33d

Documento generado en 20/04/2023 09:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0068

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado especial de tradición y libertad del inmueble objeto de pertenencia identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-88814 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P.

3.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento que el inmueble pedido en pertenencia no está inmerso en los supuestos de que trata el numeral 4° del artículo 375 del C.G.P.

4.- Ajuste la petición de pruebas testimoniales de conformidad a lo regulado en el artículo 212 de C.G.P, indicando qué hechos intentará acreditar con los relatos de los citados; también deberá aportar los correos electrónicos de todos los citados a rendir testimonio.

5.- Sírvase aportar la dirección de notificación electrónica de los demandados, ya que, si bien juró desconocerlos, en el acta de audiencia en proceso 2004-563 del Juzgado 14 de Familia de Bogotá aportado, aparecen con precisión y claridad las direcciones electrónicas (art 8° ley 2013 de 2022).

6.- Aporte el plano actualizado del inmueble objeto de pertenencia expedido por la autoridad correspondiente.

7.- Sírvase citar al acreedor hipotecario en acápite separado, toda vez que en anotación número 003 del folio de matrícula inmobiliaria aparece gravamen hipotecario vigente.

8.- Allegue la escritura pública No. 1662 del 06 de junio de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C, completa y legible en su integridad.

9.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

10.- Aclaré el acápite de competencia y cuantía en lo referente a *“La cuantía se estima en menos de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes”*.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23a1cd53cae804d107e80f74aa902360b82cac9a3fce22249401a84a5ba52e8f

Documento generado en 20/04/2023 09:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2023-0069

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el dictamen pericial de que trata el inciso 3° del art. 406 C.G.P, ya que, si bien aporta un dictamen, éste se limita a establecer el avalúo comercial, guardando silencio sobre si el inmueble es susceptible de división material, el tipo de división procedente, partición, mejoras, etc.

2.- Sírvase determinar el valor de los frutos civiles para efectos de lo normado en el art. 206 C.G.P, discriminando cada uno de los conceptos, por acápite separado de los hechos y pretensiones.

3.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado y aporte evidencia al respecto (art 8° ley 2013 de 2022).

4.- Sírvase citar al acreedor hipotecario en acápite separado, toda vez que en anotación número 005 del folio de matrícula inmobiliaria aparece gravamen hipotecario vigente.

5.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfdafb1efb3b7e1dc53ae5a8a170b81bf56d1b066ef3a21110fa4822522af**

Documento generado en 20/04/2023 09:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0070

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte prueba siquiera sumaria de la relación laboral del demandado con la empresa **SERVIGENERALES**, en atención a la medida cautelar solicitada.

2.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento que el pagaré sin número base de ejecución, no está siendo ejecutado en otro proceso judicial.

3.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417dc8dc9f79221f5e5ac9b5becc983b87d50419e478e653ae308c80fa86c00f**

Documento generado en 20/04/2023 09:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0071

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase manifestar el número de cuotas por el cual fue pactada la obligación No. 33015509857 y la suma de los pagos parciales realizada por los demandados.

2.- Sírvase corregir lo señalado en el numeral 1° de los hechos, toda vez que el valor allí descrito no coincide con el título base de ejecución.

3.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento que el pagaré No. 33015509857 base de ejecución, no está siendo ejecutado en otro proceso judicial.

4.- Manifieste la forma en que obtuvo los correos de notificación electrónica de los demandados y aporte evidencias al respecto (art. 8° ley 2213 de 2022).

5.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f77f6ce9fd2b62deecdda8c07ffcdcb391a7e5a5e664e7aad66725c99e756e**

Documento generado en 20/04/2023 09:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0072

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el pagaré No. 554124757 como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, ya que, el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

2.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento que el pagaré No. 554124757 base de ejecución, no está siendo ejecutado en otro proceso judicial.

3.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

4.- Sírvase indicar el día en que incurrió en mora el demandado.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8655b09845dff6a1651b7dceb006f0688e1ebf1e4c7b7cbdf43e23379ba9aa**

Documento generado en 20/04/2023 09:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0073

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase corregir lo señalado en el numeral 2° de los hechos, toda vez que el valor allí descrito no coincide con el título base de ejecución.

2.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento que el pagaré No. 31006538646 base de ejecución, no está siendo ejecutado en otro proceso judicial.

3.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

4.- Sírvase indicar el día en que incurrió en mora el demandado.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2646a4e86c0f31fe5e5a2e0a8c89c1621ca03225c673a5babe1cc82277d590**

Documento generado en 20/04/2023 09:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0074

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40639326 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Totalice los valores de las pretensiones por concepto de cuotas vencidas, intereses de plazo, intereses moratorios, discriminando cada concepto (num. 4° art. 82 C.G.P), hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f505bb2d823e625a2325cb6234c6936261e6087f7e2acd37b5ac840dba8fa94a**

Documento generado en 20/04/2023 09:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0076

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente la demanda y sus nexos como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que la misma se visualiza completamente difuminada, lo cual imposibilita su calificación.

2.- Sírvase aportar el pagaré base de ejecución como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cab55e89b47c38492999a8180d9a163cdd07a8453f82c860c473817ccfb908**

Documento generado en 20/04/2023 09:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0079

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la escritura pública de hipoteca de primer grado No. 8435 del 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaria 13 del círculo de BOGOTÁ D.C del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible, es decir, con la anotación de ser primera copia, que preste mérito ejecutivo.

2.- Sírvase aportar el pagaré No. 05700407700568677 base de ejecución como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

3.- Corrija la pretensión “tercera” denominada “*valor capital cuotas en pesos y valor capital cuotas en UVR*” y la pretensión “quinta” “*intereses corrientes*” toda vez que lo allí sumado, arroja un valor diferente al señalado, hasta la fecha de presentación de la demanda.

4.- Sírvase indicar el valor en UVR de los intereses de plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda.

5.- Sírvase corregir la tasa de interés moratorio indicada en las pretensiones relativa al pagaré No. 05700407700568677, toda vez la misma debe ser el (1.5) veces el intereses pactado, ya que es un crédito hipotecario regido por la tasa máxima que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7f5c4bad4fcf3c57132dc91184b274911193c8c46a424beb04a3ff9df8acf9**

Documento generado en 20/04/2023 09:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0080

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la escritura pública de hipoteca de primer grado No. 2191 de del 6 de abril de 2015 otorgada en la notaria 72 del círculo de Bogotá D.C del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible, es decir, con la anotación de ser primera copia, que preste mérito ejecutivo.

2.- Sírvase aportar el pagaré No. 05700456800152684 base de ejecución como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

3.- Allegue el poder general, conferido mediante escritura pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021, otorgada en la notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C, completa y legible en su integridad.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f13d59263944b0d7e569832771e33c794b6d6b1e5b4084f1e094d9372967f9**

Documento generado en 20/04/2023 09:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0084

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de pertenencia identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-83297, 051-83298 y 051-83299 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Aporte el certificado especial de todas las matrículas arriba referenciadas de que trata el artículo 375 C.G.P, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Aporte el avalúo catastral de los inmuebles objeto de pertenencia expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, con el fin de determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P.

4.- Sírvase manifestar bajo la gravedad del juramento que los inmuebles pedidos en pertenencia no está inmerso en los supuestos de que trata el numeral 4° del artículo 375 del C.G.P

5.- Sírvase ampliar los hechos de la demanda, señalando con precisión, claridad que actos de dominio ha realizado en los inmuebles y la manera en que se hizo con la posesión de los mismos, allegando las pruebas a que bien tenga.

6.- Aporte los planos actualizados de los inmuebles objeto de pertenencia, expedidos por la autoridad correspondiente.

7.- Allegue el poder en la forma establecida en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 o el art. 74 del C.G.P.

8.- Aporte todas las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que la demanda adolece de las mismas.

9.- Sírvase señalar con claridad y precisión las cabidas y linderos de todos y cada uno de los inmuebles en los hechos de la demanda.

10.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

11.- En caso de estar gravados con hipoteca alguno de los inmuebles, deberá citar al acreedor hipotecario en acápite separado.

12.- Aclare lo dicho en el acápite de competencia *“A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario de mínima cuantía, previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso.”* Toda vez que este Juzgado sólo conoce de asuntos de menor cuantía.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62868c81f9f99f85495036dceec07756077e7fea23a732956b1a0a0a21c95642**

Documento generado en 20/04/2023 09:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-0085 **(Resolución de contratos)**

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40415620 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Realice el juramento estimatorio en acápite separado, debidamente organizado, estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total pedida y las razones por las cuales justifica su solicitud (art. 206 C.G.P).

3.- Aporte pruebas del cumplimiento de sus obligaciones.

4.- Adecue las pretensiones al tipo de acción que está ejerciendo

5.- Sírvase correr el traslado anticipado de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6° ley 2213 de 2022).

6.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

7.- Corrija el encabezado de la demanda, dirigiendo la misma a los jueces civiles municipales de Soacha Cundinamarca (Reparto).

8.- Allegue todas las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, completas y legibles en su integridad.

9.- Amplíe los hechos de la demanda sobre los términos en los cuales se pactó el contrato, relatando el valor del mismo, a lo que se comprometió cada una de las partes y las obligaciones incumplidas.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983e473672500ff6b2800fec5ab186bc259af9bb096f00aa8ab465c22fb234fb**
Documento generado en 20/04/2023 09:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0087

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la escritura pública de hipoteca de primer grado No. 7919 del 28 de octubre de 2019 otorgada en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C., del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible en su integridad, es decir, con la anotación de ser primera copia, que preste mérito ejecutivo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092dde2455694d6ea231db8194e1be59abe5148e6a9c2dd8fd93dcee1e051ba9

Documento generado en 20/04/2023 09:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0088

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la escritura pública de hipoteca de primer grado No. 4904 del 24 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible en su integridad, es decir, con la anotación de ser primera copia, que preste mérito ejecutivo.

Conforme al Art. 6° del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022 “*Demanda*”, sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ea86e6521fbb358a1430744a17c282b9a25a3a47ef9c8432b84824c9f640c0**

Documento generado en 20/04/2023 09:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0089

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la escritura pública de hipoteca de primer grado No. 3895 del 17 de junio de 2016 otorgada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá D.C., del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible en su integridad, es decir, con la anotación de ser primera copia, que preste mérito ejecutivo.

Conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022 “*Demanda*”, sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342ce76bb6a20f26c9eb5e40cbf64a61e80eac300a50a8a0c3e88efb91d9714d**

Documento generado en 20/04/2023 09:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0091

Se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la escritura pública de hipoteca de primer grado No. 1265 del 31 de marzo de 2021 otorgada en la notaria 13 del círculo de Bogotá D.C, del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible en su integridad, es decir, con la anotación de ser primera copia, que preste mérito ejecutivo.

2.- Sírvase aportar el pagaré No. 05700407700293896 base de ejecución como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

3.- Allegue el certificado de vigencia del poder general conferido a AECSA S.A, completo y legible en su integridad.

4.- Aclare el encabezado de la demanda y el acápite de competencia y cuantía en relación a *“por tratarse de un proceso de MINIMA cuantía”*.

Conforme al Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022 *“Demanda”*, sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c91693cda36d27ba6c89ca08a5b365b4a53ac39b256b2067909382b460e7f5**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0054

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JENIFER ANDREA PEÑA VILLARRAGA** para que a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en el **Pagaré No. 53894248**:

1.1 Por concepto del capital insoluto de la obligación por la suma de **166.001,0115 UVR** equivalente a **\$54.023.120,¹⁷** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.3. Por concepto de (15) cuotas a capital vencidas por la cantidad de **6.168,9313 UVR** equivalente a **\$2.007.607,⁷⁶** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique, sin superar los máximos legales permitidos por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del **5% E.A**, liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, por la cantidad de **10.615,7508 UVR** equivalentes a la suma de **\$3.454.774,⁰²** pesos M/CTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-196196**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f2cc03e081340e6b8df1399d73eb4127c0a18a1780ddc9d2137faf161034c**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0059

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **ANGELA PATRICIA AROCA CORRALES** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el **Pagaré No. 05700002300259783**:

1.1 Por concepto del capital insoluto de la obligación por la suma de **141662,6900** UVR equivalente a **\$46.461.891**,⁵⁸ pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del **13,50% E.A**, sin superar los máximos legales permitidos por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.3. Por concepto de (9) cuotas vencidas por la cantidad de **1328,7249** UVR equivalente a **\$435.437**,²³ pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del **13,50% E.A**, sin superar los máximos legales permitidos por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a **\$2.565.763**,⁸⁰ pesos M/CTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-182686**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89337e9f8bda375765eae72fa8913b3d7f1edeacb1da832e17b9dc86b054c696**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0075

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **DAYAN ESTEFANIA RUBIO HERNÁNDEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en el **Pagaré No. 05700004800455754:**

1.1 Por concepto del capital insoluto de la obligación por la suma de **143193,0825 UVR** equivalente a **\$47.852.596,¹²** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa del **16.05% E.A**, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de **10.70% E.A** pactado sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.3. Por concepto de (8) cuotas vencidas y no pagadas, desde el día 06 de julio de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda por la cantidad de **2474,3490 UVR** equivalente a **\$812.838,⁰⁰** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa del **16.05% E.A**, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de **10.70% E.A** pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación., sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses de plazo de (8) cuotas causados y no pagados causados hasta la fecha de presentación de la demanda, por la cantidad de **7942,9140 UVR** equivalente a **\$2.609.293,³¹** pesos M/CTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-230487**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50a90a7bb5be22b6da2de6effd3a1b3e34ca469cf40bb1886c7860fbee2621**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0077

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **AMPARO INES ESTRADA MARTÍNEZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en el **Pagaré No. 05700456800263853:**

1.1 Por concepto del saldo insoluto de la obligación por la cantidad de **136893,8092 UVR** equivalente a **\$44.970.410,³¹** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **16.05% E.A.**, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.3. Por concepto de (9) cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día 24 de mayo de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda por la cantidad de **779,9203 UVR** equivalente a **\$256.208,³⁴** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a las cuotas de capital vencidas en mora, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **16.05% E.A.**, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses de plazo de (9) cuotas causados y no pagados a la tasa del **10.70% E.A.**, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 06 de febrero de 2023 equivalen a la cantidad de **\$3.453.820,²⁸** pesos M/CTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-210794**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c0ace73656e69dedc4808e5d2c309712c8f5e68a6a424be9f82eab0a354693**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0078

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **BERTHA DAYANNA ORDOÑEZ VILLABONA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en el **Pagaré No. 05700407700162968:**

1.1 Por concepto del saldo insoluto de la obligación por la cantidad de **142180,0519 UVR** equivalente a **\$46.706.971,⁶⁸** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **12,82% E.A.**, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.3. Por concepto de (8) cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día 27 de junio de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda por la cantidad de **868,3590 UVR** equivalente a **\$285.260,⁹⁷** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a las cuotas de capital vencidas en mora, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del **12,82% E.A.**, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses de plazo de (8) cuotas causados y no pagados a la tasa del **10.70% E.A.**, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 06 de febrero de 2023 equivalen a la cantidad de **\$1.964.535,⁷⁹** pesos M/CTE.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-241030**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9467007fd7a83e6cf266f2549491d97bae1de388efb7394da54bc378f73a55**

Documento generado en 20/04/2023 09:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-01044

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-76830** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que proceda a retener registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5db2e0068eb28aeaf02dfe24121cc73c08aac6ed8b7629e9792fcd2a625544**

Documento generado en 20/04/2023 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-0055

Presentada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS EBU512** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **AMPARO TERREROS TORRES**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA de éste a BANCO DE BOGOTÁ S.A.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8630835d891e7adaca6baad486d0e45ae61f6f2b99527ed55efbf1034164c74**

Documento generado en 20/04/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0086

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutivo hipotecaria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ante la imposibilidad de representar en la normativa procesal la totalidad de los asuntos que competen a la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, se acudió, como patrón de atribución supletivo o complementario a la cuantía de las pretensiones, a lo dispuesto en los cánones 15 y 25 del Estatuto Procesal Civil.

En el acápite de competencia y cuantía del libelo demandatorio el demandante sostiene que ***“Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de MINIMA cuantía, la cual estimo aproximadamente en un valor de \$42.652.468 y por la naturaleza del asunto.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Lo anterior resulta cierto, toda vez que en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) establecidos en el C.G.P; atendiendo a que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$42.652.467,⁷⁷** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía. es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DIEGO ARMANDO ROSERO GONZÁLEZ** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7b9666e0d13d06187bf097fc774c20ea1f8e085eb9b668ab72b45dbf26b918**

Documento generado en 20/04/2023 09:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-00032

Teniendo en cuenta la documental aportada (archivo digital 02) se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d714d3db228384d0a1a2011f9d7195f8f4104b0a01def475aac2253ec1a948cb**

Documento generado en 20/04/2023 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2009-00710

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se REQUIERE a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la providencia datada el 18 de marzo de 2021, en relación al trámite dado al oficio proveniente del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9894a47d8cf6528cd5ec0f8ce9cc0c888c7bdf945d1667d3a279cfbdfa8f63**

Documento generado en 20/04/2023 09:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2012-00393

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **LUIS FELIPE ROJAS GALÁN** contra **STELLA PIRAQUIVE ROJAS, BERNARDO CASAS MURCIA (q.e.p.d.)**, los herederos determinados de este último **SANDRA CASAS PIRAQUIVE, JOSÉ CASAS PIRAQUIVE, LUISA FERNANDA CASA PIRAQUIVE** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **BERNARDO CASAS MURCIA (q.e.p.d.)**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cdaa8ee3595ba56c0130ed341404db8b1fc20caebda151e89c5f3056ed23fe**

Documento generado en 20/04/2023 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2014-00585

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA I P.H.**, contra **JOAQUIN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA** y **FLOR ESPERANZA GÓMEZ MELO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f9eb0a195845af2b90a9783ebff29ad6e2ae1c478c33cdda998bb0ae204aad**

Documento generado en 20/04/2023 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-00498

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **OLGA PULIDO SILVA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a01d66bc36933370964b55cd6c3aff2d7d442e502cfce88f45295b90df80fc**

Documento generado en 20/04/2023 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2008-00544

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **ROSALBA MUNAR DE CONTRERAS** contra **CAMILO MUNAR DOMINGUEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36637f15f107f413a41eda5595a9d84a91ec794a9a23c1ce08bbe8eb7559d31f**

Documento generado en 20/04/2023 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2014-00581

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL YAKARY PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIANA MILENA GALLEGO GARAVITO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa54fea3090fa5bdbecf4ecc67e7a60b747fcb55673d13968137cbbe5faab7**

Documento generado en 20/04/2023 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-00036

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra **GUSTAVO CLAVIJO BAQUERO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f949a5aea8f5853e7c43f1536241fb7c694ee428d9c0902d989d1bceb7633ec7**

Documento generado en 20/04/2023 09:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-00038

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra **WILMER GARZÓN PARRA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab91d101982b6c4bcf3c54754b662afed0bcc4c9364dd64eb9ce18401aa115ee**

Documento generado en 20/04/2023 09:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-00672

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MANUEL ANTOBIO PINZÓN PINXÓN SÁNCHEZ** y **SERGIO HERNÁNDEZ PICO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48841a14713602bdd5527fc2a1ca3736049a9d28aae6512e864207c17674e49**

Documento generado en 20/04/2023 09:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S.

Rad. 2004-00108

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA ASODEG.**, contra **JULIO ALFONSO CHAVEZ VERÁSTEGUI** y **GRACIELA MENDOZA DE CHÁVEZ**, así como la demandada Ejecutiva acumulada para a la efectividad de la garantía real de Curador ad-litem del acreedor hipotecario citado y demandante **SEGUNDO ALBERTO GONZÁLEZ SÁENZ** contra **GRACIELA MENDOZA DE CHÁVEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d3056063befaee1a87a9a257059709572addf49cadae50d8da0201a7ad5162**

Documento generado en 20/04/2023 09:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2007-00262

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**, contra **JORGE ALBERTO PEÑA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee99db01a835799b6d5a30487158e6ba29f59aca40a425d1796ec33f031fce5**

Documento generado en 20/04/2023 09:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2012-00230

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ PAEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201b798c9af15ed86ce006089cc0190e95d28f0bd81dcf793e93f5f67f94496**

Documento generado en 20/04/2023 09:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2012-00399

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RAFAEL ISIDRO PIRAGAUTA y GALDYS ALARCÓN DE PIRAGAUTA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067a4b71a74395a03950734e96c693bb7c5a1789b90308e30b6555acd85679b9**

Documento generado en 20/04/2023 09:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-00824

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ FIDEL ALDANA CORTES** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1495c7a07c200899513d1577a31a125f9741c1cebf3272f0981b82973b400f**

Documento generado en 20/04/2023 09:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00339

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ JULIAN RODRÍGUEZ CASTILLO** y **ANDREA DEL PILAR TRIANA FIERRO** conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a28d47ba0e7ee3e25cea02c71bfc7148693a23ad6ca4da1a864e058b6086b8**

Documento generado en 20/04/2023 09:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-00215

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR** contra **NATIVIDAD CRUZ DE RUIZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f88923b39cdf8bde0d4f7645cdfd1e41ec372c2122dffc9edfb2192d47a4f95**

Documento generado en 20/04/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-00463

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **RAUL EDUARDO GARZÓN ORTIZ** y **LUID EDUARDO GARZÓN** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b45a6b38bbd92e602a5a8a7d9f0ab1280ce14ecd77e8fb5e8dc9526ed2d42c0**

Documento generado en 20/04/2023 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad: 3-2019-00071

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Aceptar el anterior contrato de cesión del crédito ejecutado en el presente rito, que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: Reconocer a REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales, como CESIONARIO de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente cesión del crédito por Estado al extremo demandado, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fcd790d9d264bbbda5f91dbad987ca8ce5d6d1feade14707bf73fec498ce2c**

Documento generado en 20/04/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo M. No. 2017-00203

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se imparte aprobación a la liquidación costas visible (archivo digital No. 05) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0b3660c4a0f843e7f59613ba23f2f55927dc10962e074b58e73b25e3e3371**

Documento generado en 20/04/2023 09:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2019-0608

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Correr traslado del avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (fls. 02-03 archivo digital No. 02), por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc11b228402d7f04d782920e11431e0e2a943a96ab013517148c66995ee14c5**

Documento generado en 20/04/2023 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad.: No. 1995-05876

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar (archivo digital No.), se le pone de presente que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral segundo del auto que lo decretó librando los oficios correspondientes respecto de las medidas cautelares decretadas en el proceso, con la salvedad señalada en el numeral tercero del mismo proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81085c34c3034bf3df29640abdf0d691918b2832fbf0b90ae12213d35f9834da

Documento generado en 20/04/2023 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, abril 20 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00044

Teniendo en cuenta la necesidad de reprogramar la diligencia señalada para el 27 de abril de 2023 a las 2:00 pm, el Despacho dispone:

Señalar nueva fecha para el día martes **DOS (02) DE MAYO a las 9:00 AM** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera VIRTUAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la Secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, las partes y apoderados deberán informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Por secretaría permítase el acceso al expediente digital a los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aab6ef9210f03fa11790fcd46bbadcfe7a4896bf286433821fd1c474bc4e13**

Documento generado en 20/04/2023 08:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-0047

AVÓQUESE conocimiento de la presente diligencia remitida por el Juzgado Quinto (5°) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca. No obstante, por no reunir los requisitos legales, se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el contrato de garantía mobiliaria que contiene la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que el aportado no corresponde al nombre de la aquí demandada ni al vehículo perseguido, completo y legible.

2.- Aporte el RUNT del vehículo de placas No. GKP007 expedido por la autoridad correspondiente con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas No. GKP007 expedido por la autoridad correspondiente con fecha no superior a un (1) mes.

4.- Sírvase adecuar y corregir el encabezado de la demanda y el poder conferido, en el sentido de dirigirlos a los jueces civiles municipales de Soacha Cundinamarca (reparto).

5.- Sírvase aclarar al Despacho cuál es el domicilio del demandado y el lugar acordado para la ubicación del vehículo, lo anterior, para determinar la competencia de este Juzgado.

Conforme al art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022 “*Demanda*”, sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe13d9f9cef18b271b39a53d863cd9c0741bbee2ba12ed41877113c7da67a96**

Documento generado en 20/04/2023 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0062

SE **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Sírvase aportar el pagaré No. 36375 como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

2.- Sírvase indicar en el hecho 3° el valor por el cual se suscribió el pagaré equivalente en UVR.

3.- Para proceder a reconocerle personería jurídica a la Dr. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, allegue el poder identificando las partes, tipo de proceso, escritura pública hipotecaria, folio de matrícula, etc. en los términos del art. 74 C.G.P y 8° de la ley 2213 de 2022.

Conforme al art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022 “*Demanda*”, sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b3ebd6347cc7c0efa675d5cfac24bbc2951e914f05ec59c2b8918d0f609e01

Documento generado en 20/04/2023 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-0081

AVÓQUESE conocimiento de la presente diligencia remitida por el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Bogotá D.C. No obstante, por no reunir los requisitos legales, se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el RUNT del vehículo de placas No. KYK665 expedido por la autoridad correspondiente con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas No. KYK665 expedido por la autoridad correspondiente con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Sírvase adecuar y corregir el encabezado de la demanda y el poder conferido, en el sentido de dirigirlos a los jueces civiles municipales de Soacha Cundinamarca (reparto).

Conforme al art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022 “*Demanda*”, sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0663d2be48ce6c3679f84467aafa7189eb2b25f2edcf12593b7a802e6d77842

Documento generado en 20/04/2023 09:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2023-0090**

AVÓQUESE el conocimiento de la presente diligencia remitida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. No obstante, por lo reunir los requisitos legales, se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue los certificados de existencia y representación de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y HEVARAN S.A.S, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada por instalamentos.

3.- Adecúe el poder conferido, toda vez que el pagaré No. 1030677716 base de ejecución, difiere del señalado en el poder, además diríjalo a los jueces civiles municipales de Soacha Cundinamarca (Reparto) y suscríbalo en los términos del art. 5° de la ley 2213 de 2022 o del art. 74 C.G.P.

4.- Sírvasse manifestar bajo la gravedad del juramento, que el pagaré No. 1030677716 base de ejecución, original reposa bajo su poder y custodia y no está siendo ejecutado en otro proceso judicial.

5.- Totalice los valores de las pretensiones por concepto de cuotas vencidas, intereses de plazo, intereses moratorios, discriminando cada concepto (núm. 4° art. 82 C.G.P), hasta la fecha de presentación de la demanda.

6.- Corrija el encabezado de la demanda, en el sentido de dirigirla a los jueces civiles municipales de Soacha Cundinamarca (Reparto).

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

(j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e5fecff800f6229635a0e944f8cbd88e94abe0b64afe42954e3ba413a280e6**

Documento generado en 20/04/2023 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2011-00078

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial allegado el día 08 de septiembre de 2022 (02ExpDigital, C02Cautelares, archivo digital No. 02 y 03), donde el apoderado de la parte demandante solicita *“decretar la medida cautelar requerida (...)”* este Despacho resuelve:

Para proceder a dale trámite a su solicitud, deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de litigio, donde conste la cancelación de la anotación número (5) de *“medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal”*, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da5457fdb78d040bf407de9cfaa12406226f95081177cb5a9daf10929ea9f7e**

Documento generado en 20/04/2023 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0083

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de pertenencia promovida por **JOSÉ MARÍA ALDANA PARADA** en contra de **MARTHA RUBIELA RAMÍREZ PATARROLLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, remitida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá D.C, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del inmueble.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**”*. (Negrilla fuera del texto original).

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”* (Negrilla fuera del texto original).

Por su parte, la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia se encuentra reglada en el numeral 2° del artículo 26 del C.G.P, al disponer que: *“(…) 3. **En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**”* (Negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-186217, es ostensiblemente inferior a los (40) S.M.L.M.V. exigidos en el C.G.P.

Lo anterior, atendiendo a que el avalúo catastral reflejado en el impuesto predial con vigencia del año 2022, aportado por el interesado, establece la suma de **\$11.872.000** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía. es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor, Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eef627925373ae10658a4667eb4a12d40ff019e916e6e472a43e2f0adf3a5e5**

Documento generado en 20/04/2023 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2019-0593

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el día 02 de agosto de 2022 donde se solicita la suspensión del proceso y envío al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ya que en estos momentos está en trámite de liquidación patrimonial.

En el presente caso, por medio de auto del 18 de marzo de 2021 se decretó la suspensión de conformidad con lo normado en el art. 545 del C.G.P., sin embargo, por auto calendado de 28 de julio de 2022, se reanudo el trámite del mismo y se requirió a la parte para que informara las resultas del trámite de insolvencia.

Posteriormente el apoderado de la parte actora informo mediante escrito que el aquí demandado está adelantando proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante ante el Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá, aportando, además auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiunos (2021), del juzgado en mención, en el cual se declara la apertura del trámite liquidatorio.

Así las cosas y en virtud del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Bogotá D.C para que el mismo obre dentro del proceso con radicación 2021-00051, en virtud del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0875b5f51098f521c7c3704abe0809b02d7d2b90c8babd1cc0b267eb15b6f530**

Documento generado en 20/04/2023 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2014-0377

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial allegado el día 12 de enero de 2023 (02ExpDigital, C01Principal, archivos digitales No. 02, 03 y 04), en lo referente al archivo digital No. “02AllegaInformación” este Despacho se abstiene de pronunciarse por sustracción de materia

En atención al numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., córrasele traslado por el término de (3) días a la parte pasiva sobre la liquidación del crédito allegada (archivo digital 04, cuaderno principal-) por el apoderado de la parte demandante.

Sobre la solicitud de ordenar la entrega de los dineros existentes en el proceso, se resolverá lo pertinente una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566bd68ccdb3094f853703e9b4545fba0c77d722bd2906cd27c547e1fd1d192b**

Documento generado en 20/04/2023 09:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2017-00154

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de placa **THV-575**, denunciado como de propiedad del convocado **JULIO ALBERTO CHINGATE CASTIBLANCO**. Líbrense el oficio en la forma y términos respectivos, con las advertencias de ley, dirigido a la entidad registral correspondiente. Adviértasele que, una vez tome nota, deberá expedir certificado del bien (núm. 1 art. 593 C.G.P.)

Procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b37c53539507c6d8248b21067d48337bbe9aa4ee3e19fc73f9f7688d36d531**

Documento generado en 20/04/2023 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2023-0053**

AVÓQUESE el conocimiento de la presente diligencia remitida por el Juzgado Treinta y ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C. No obstante, por no reunir los requisitos legales, se **INADMITE** la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el poder que lo faculta para actuar en el presente proceso, donde se identifiquen las partes, tipo de proceso, escritura pública hipotecaria de primer grado y número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, en los términos del art. 74 del C.G.P y art. 5° Ley 2213 de 2022.

2.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 C.G.P, en el sentido de aportar el avalúo referido en el artículo 444 ibídem, así como una liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda del pagaré No. 90000092083.

3.- Deberá aportar el pagaré No. 90000092083 como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, toda vez que el aportado cuenta con apartes borrosos por lo que no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

4.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula No. 051-231250, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Allegue los certificados de existencia y representación de las empresas Bancolombia S.A. y Alianza SGP S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P, adecuando las pretensiones referidas al pagaré No. 90000092083, en el sentido de indicar las fechas de cada cuota en mora, desacumular y totalizar los valores pretendidos, discriminando cada concepto de capital insoluto, cuotas dejadas de pagar, intereses de plazo e intereses de mora, hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme al art. 88 ibídem.

Conforme al art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022 “*Demanda*”, sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57691881ee3349b2e65a9a20eadd53588e63efcd65cf82dc86b6d9ced39fbd78**

Documento generado en 20/04/2023 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01028

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7276a7617b75c0b414bce67aff2d98ff9233cc119a86ba6ff2d3267831f9a5f**

Documento generado en 20/04/2023 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-01040

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309e14da135c4d269c0adb589017adda32e94acd24ac239c651e759fb485eb**

Documento generado en 20/04/2023 10:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-0046

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en escrito elevada a este Despacho el 15 de febrero de 2023, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96011022ea808e24154d70b556906ebcefbbebe6ec0a5e7d64a1acbe267acbe8**

Documento generado en 20/04/2023 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2023-00156 (NI 2023-072)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b23d98921f577ba426fbaee0f3f311d245817916ae63ce8d7edff13069d38d2**
Documento generado en 20/04/2023 10:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-01041

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARÍA GEORGINA IZQUIERDO VELA** contra **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CIVILES COINCI SAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En los términos del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., se CITA también a INGENIEROS CIVILES COINCI SAS., en calidad de acreedor hipotecario.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020, vigente a través de la Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C.G.P.

Se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el **No. 051- 71216** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C.G.P., y el último inciso del numeral 7° del art. 375 ibídem.

Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra

en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al abogado LUIS HERNÁN RODRÍQUEZ MANRIQUE, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b640feb2355439083370c6986f3a9f1d08c6b24223f4ccd4071655733bd77c7**

Documento generado en 20/04/2023 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01034

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARTHA LUCIA LÓPEZ SÁNCHEZ** para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el **Pagaré No. 39573171**:

1.1. Por concepto de capital insoluto por la cantidad de **227259,8326** UVR equivalente a **\$73.430.288,¹³** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (7) cuotas mensuales vencidas y no pagadas, desde el 15 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda por la cantidad de **1.939,5656** UVR equivalente a **\$626.696,¹⁴** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda sobre (7) cuotas vencidas por la cantidad de **7780,8720** UVR equivalente a **\$2.514.090,⁰⁰** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios equivalente al **9,0% E.A.**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **6,0% E.A.**, sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses de mora equivalente a **9,0% E.A.**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **6,0% E.A.**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación., sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión “e” de la demanda, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. En efecto, a pesar de que el pago de las cuotas de seguro esté mencionado en la Escritura Pública, dicha imposición no resulta título suficiente para requerir su reclamo ejecutivo, pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectúo la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-232932**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb4f3c5dff49a896eab0bf2677414f82bb65aafc3e5a5683223ec6b96c2a35**

Documento generado en 20/04/2023 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-01044

Subsanada en dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ibídem; se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **EDGAR MAURICIO BURGOS RODRÍGUEZ**, para que a favor de **JEFFRY FERNANDO CAMARGO RODRÍGUEZ**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido de la letra de cambio No. 01:

1.1. Por concepto de capital por la cantidad de **\$30'000.000** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de intereses moratorios, desde el 30 de mayo de 2020 y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa máxima, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

2°. Contenido de la letra de cambio No. 02:

2.1. Por concepto de capital por la cantidad de **\$30'000.000** pesos M/CTE.

2.2. Por concepto de intereses moratorios, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa máxima, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

3°. Contenido de la letra de cambio No. 03:

3.1. Por concepto de capital por la cantidad de **\$30'000.000** pesos M/CTE.

3.2. Por concepto de intereses moratorios, desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa máxima, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2478f4bf062116f248c0aeac859e83194729c812817da1f333aec1a2a3a9d2**

Documento generado en 20/04/2023 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-001050

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA NELLY RODRÍGUEZ** para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el **Pagaré No. 46676408**:

1.1. Por concepto de capital acelerado por la cantidad de **159,370.8607** UVR equivalen a la suma de **\$51.482.254,⁴³** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (5) cuotas mensuales vencidas y no pagadas por la cantidad de **3,325.4920** UVR equivalente a **\$1.074.247,⁹⁸** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto de intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del **10.70% E.A.**, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **5,619.9250** UVR equivalente a **\$1.815.428,55** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del **16.05% E.A.**, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique., sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses moratorios sobre las (5) cuotas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa de **16.05% E.A.**, exigibles desde el 6 de Agosto de 2022, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-148286**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e038c6506bfe4f182e3f227d25a086ce4a209dc90010722a052ce192d4098b60**

Documento generado en 20/04/2023 10:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00896

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c56f104071eebf2480d8f2fac033b108133957f17b08f2c89c634a15616ac3**

Documento generado en 20/04/2023 10:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01025

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b66db4f38859e5bf0a80b79809c5cef3a798a8d3ccfb90feff75d82020dab5**

Documento generado en 20/04/2023 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01026

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c0edcb8ff01256016ebca5c72e024662e8cd17609db168fc37aa24b4b17647

Documento generado en 20/04/2023 10:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01031

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be29a7db7187487b3cdcd2e7fd51e692d91a315aed0a13fef40264ddb0a05e14**

Documento generado en 20/04/2023 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01051

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adef2d465209ba89a51052c0f5d5b8641b6bea972a637449e52e6a4cdaffe55**

Documento generado en 20/04/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01032

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de dentro del término concedido en auto del 16 de marzo de 2023, toda vez que el escrito fue allegado el 28 de marzo de 2023 a las 9:36 AM., y el término para presentarlo venció el 27 de marzo hogaño. Así las cosas, el mismo es EXTEMPORÁNEO, por lo tanto, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIA, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de CESAR ENRIQUE GONZÁLEZ LAMBRADO y MARÍA ELENA ACEVEDO SERPA.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be605d053b64d1b869075ee566269b0a8b5a3676ba47e44fd9f1a5bd5d5e13e**

Documento generado en 20/04/2023 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00949

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615b59c58bff47c136d21fb01711d8e69f9a17d04969c955d150ef31b6898a5**

Documento generado en 20/04/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00880

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **HERMINDA ROMERO ROJAS** contra **GERLEIN DIAZ RAMIREZ, NELLY DIAZ LOPEZ, DUVAN DIAZ RAMIREZ, HUSVER DIAZ y LUZ STELLA DIAZ LEYVA**, como herederos determinados de **ALCIDES DIAZ GONGORA (Q.E.P.D.) y DEMÁS HEREDEROS O PERSONAS INDETERMINADAS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020, vigente a través de la Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C.G.P.

Se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el **No. 051-77447** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiéase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C.G.P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al abogado CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba72d79c38c99b16f74f95a037f782fd12ab5db3bee530072f3239ff2d2bd180**

Documento generado en 20/04/2023 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2021-01110

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **DECLARAR** abierta el proceso de sucesión del causante **NANCY POLANCO ESPINEL (Q.E.P.D.)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

RECONOCER a **JOSÉ JAIME VILLA GÓMEZ**, como heredero del causante **NANCY POLANCO ESPINEL (Q.E.P.D.)**.

SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **NANCY POLANCO ESPINEL (Q.E.P.D.)**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020. (vigente con la Ley 2213 de 2022).

SE PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75012a8004a1eada1253a2cc15e122659706ee5938559329af02dd78f401838**

Documento generado en 20/04/2023 10:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 3-2018-00347

Comoquiera que el apoderado del extremo demandado presentó, de forma oportuna, recurso de alzada contra el auto proferida el 24 de noviembre de 2022 (archivo 05), el cual negó el incidente de nulidad, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo la apelación impetrada, ante los juzgados civiles del circuito de Soacha (Cundinamarca) – Reparto conforme a lo normado en el numeral 5 del artículo 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, el expediente digitalizado al superior, teniendo en cuenta lo enunciado por el inciso séptimo, del numeral 3, del artículo 323 del C.G.P. y el canon 324 *ibidem*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f4310baab600f774a6c29997aa1563736fa189edc813e368af3ad93a777ec9**

Documento generado en 20/04/2023 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2019-00670

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al día señalado para la diligencia de entrega, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la mencionada providencia la cual quedará así:

Se señala nuevamente la hora de las **10:30 a.m., del 20 de junio de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble al rematante adjudicatario.

Ofíciase al comando de policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f10ffd777d0ad677af9552351b113c5f668a0847f48d3077a33346e2660e4**

Documento generado en 20/04/2023 10:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S.

Rad. 2022-00909

Subsanada en dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ibídem; se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **LEIDY MILENA AYALA LUNA** obrando como heredera determinada; igualmente contra los herederos indeterminados del señor **ARNULFO AYALA (Q.E.P.D.)**, para que a favor de **LEOVIGILDO COMBITA SÁNCHEZ**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del contrato de arrendamiento de casa comercial del 10 de diciembre de 2013:

1.1. Por concepto total de cánones de arrendamiento adeudados por la cantidad de **\$52.381.512** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de cuentas de servicios públicos domiciliarios (Gas Natural VANTI cuenta No. 62265410, por la cantidad de **\$8.106.276,96** pesos M/CTE.

1.3. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “intereses moratorios” en razón a el cobro de intereses en relación con cánones contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dr. **EDGAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4836db270fe1e47c676551c9200a8c1b69cf96c6e6371ba5d6309a22afef3d0e**

Documento generado en 20/04/2023 10:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00931

Subsanada en dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ibídem; se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **MARCO ANTONIO ROMERO ROMERO**, para que a favor de **DELTRA CREDIT S.A.S**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del **Pagaré No. 10928**:

1.1. Por concepto de saldo de capital insoluto por la cantidad de **\$79.282.234** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de intereses moratorios del saldo de capital insoluto a la tasa máxima legal sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

1.3. Por concepto de (3) cuotas vencidas por la cantidad de **\$2.542.972,00** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas vencidas por la suma de **\$2.542.972,00** pesos M/CTE a la tasa máxima legal, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

1.5. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, por la cantidad de **\$4.616.327,00** pesos M/CTE.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros”, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. En efecto, a pesar de que el pago de las cuotas de seguro esté mencionado en el pagaré, dicha imposición no resulta título suficiente para requerir su reclamo ejecutivo, pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectúo la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8411fd8a7deef6f15a5240055797d838c8872e1bd092f58aeafdc059d19cfcc6**

Documento generado en 20/04/2023 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. . 2022-01019

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ESNEYDER ZABALA TORRES E ISIDRO JAVIER PEÑATE DÍAZ** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 133200674973:

1.1. Por concepto de saldo a capital por la cantidad de **\$63.525.546,⁰⁰** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (13) cuotas mensuales vencidas y no pagadas por la cantidad de **\$1.209.467,⁰⁰** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto de intereses de plazo de las (13) cuotas vencidas por la suma de **\$7.106.338,⁰⁰** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es **18,00% E.A.**, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.5. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo a capital, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es **18,00% E.A.**, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-236597**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9416edf5ca293f65e3d75497189b03e1a082db57169391289218289f5c248e**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01023

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE ANDRÉS GÓMEZ AGUIRRE** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en el **Pagaré No. 133200359820:**

1.1. Por concepto de capital acelerado por la cantidad de **55.795.1521** UVR equivalen a la suma de **\$17.993.601**,⁸¹ pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (14) cuotas mensuales vencidas y no pagadas por la cantidad de **5.485.5301** UVR equivalente a **\$1.769.050**,⁵⁵ pesos M/CTE.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado liquidados a la tasa **13.80% E.A**, (correspondiente al interés remuneratorio pactado de 9.20% incrementado en 1.5%), calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

1.4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa **13.80% E.A**, sobre las (14) cuotas en mora, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

2°. Contenido en el **Pagaré No. 133200216012:**

2.1. Por concepto de capital acelerado por la cantidad de **184.584.5225** UVR equivalen a la suma de **\$59.527.400**,⁹⁹ pesos M/CTE.

2.2. Por concepto de (9) cuotas mensuales vencidas y no pagadas por la cantidad de **4061.0923** UVR equivalente a **\$1.309.677**,⁹¹ pesos M/CTE.

2.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto a la tasa **15.00% E.A** (correspondiente al interés remuneratorio pactado de 10.00% incrementado en 1.5%), calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

2.4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa **15.00% E.A**, sobre las (9) cuotas en mora, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-234320**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3efcae28fc4135442c2502d23d0c5eb657521126b6bb4eb124a2b4daf69fbd**

Documento generado en 20/04/2023 10:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-01012

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07f81399b8ffd0b5bf81c5d2981a83df5ded8a316b91dbce0a23da82588252d8

Documento generado en 20/04/2023 10:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01021

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2708b1360f9f468d3987c80d38a32f4c040e406206d8078a73134604007386b5

Documento generado en 20/04/2023 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01029

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9318791f2494d0a670a0d6ccae02e6d82b773d9e63e0e513b8c3bd51d23001e**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01016

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de dentro del término concedido en auto del 9 de marzo de 2023, toda vez que el escrito fue allegado el 21 de marzo de 2023 a las 8:07 AM. Dado que el término feneció el 17 de marzo hogaño, así las cosas, el mismo es EXTEMPORÁNEO, por lo tanto, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIA, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LUIS ALONSO PRIETO MOLINA.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b9e5b3d7965611aa9a342a33865d42f67b14f4387e2e840f23437ed469a26**

Documento generado en 20/04/2023 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-01006

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 9 de marzo de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en sus numerales 2° y 3° que debe corregir y aportar nuevo poder indicando las partes y el tipo de proceso que pretende adelantar. Dado que el asunto por el cual es conferido debe estar plenamente identificado (C.G.P., art. 74 y 83), y allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, respetivamente.

Lo cierto es que, pese a que se allegó el avalúo catastral, el mismo adolece del mismo yerro del inicialmente aportado, es decir, no identifica el número de matrícula inmobiliaria del inmueble pedido en pertenencia, art. 26 numeral 3° del C.G.P. Aunado a lo anterior, el poder conferido señala que se trata de un proceso de “*mínima cuantía*” lo cual resulta equivocado.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se RECHAZA la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc22542e3116cf7b91cb0ec0def208a3c7d92281152547cb4200f71bea9df33**

Documento generado en 20/04/2023 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, abril 20 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00681

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, REQUERIR a la parte actora para que informe los motivos por los cuales el escrito de subsanación de la demanda fue allegado el 17 de febrero de 2023 a las 4:06 p.m., teniendo en cuenta que el horario laboral del Despacho es de 7:30 a.m. a 4.00 p.m.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha señalado, que en eventos concretos se deben analizar las condiciones específicas del asunto, reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte interesada para enviar su misiva tempestiva y correctamente, no se logre la finalidad por cuestión propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, por lo que se hace necesario efectuar un análisis reflexivo por parte del juez en orden a determinar su ruptura en la comunicación puede representar una consecuencia adversa para el remitente. (al respecto ver CSJ STP3055-2022, Rad.758413; STP8001-2021, Rad. 116574, entre otras).

Para efectos de lo anterior, debe respaldar sus argumentos con la respectiva prueba.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ea7768b9abcabe2dd86a26ec42206cdf94e57eccce0b0f6ebf594bfef83650**

Documento generado en 20/04/2023 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-001049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, Requerir a la parte actora para que informe los motivos por los cuales el escrito de subsanación de la demanda fue allegado el 27 de marzo de 2023 a las 5:04 p.m., teniendo en cuenta que el horario laboral del Despacho es de 7:30 a.m. a 4.00 p.m.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado, que en eventos concretos se deben analizar las condiciones específicas del asunto, reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte interesada para enviar su misiva tempestiva y correctamente, no se logre la finalidad por cuestión propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, por lo que se hace necesario efectuar un análisis reflexivo por parte del juez en orden a determinar su ruptura en la comunicación puede representar una consecuencia adversa para el remitente. (al respecto ver CSJ STP3055-2022, Rad.758413; STP8001-2021, Rad. 116574, entre otras).

Para efectos de lo anterior, debe respaldar sus argumentos con la respectiva prueba.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52678629a2d39babca3f307d4ea0129c29057fa7cc28e6ac851dd6c5d7f88a0d

Documento generado en 20/04/2023 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00836

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8470874ac7968f6a7cab63bb6d064a2065bb207b1c81bb3cbe5252ee367ee3bd**

Documento generado en 20/04/2023 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00149

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital Nos. 02,03,04 y 06), y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala la hora de las **9:00 a.m.**, del día **27 de junio de 2023**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84965771ae35effa2c5ce65f010971f25fed0fe274df26737eb358d1f025dcc3**

Documento generado en 20/04/2023 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-01024

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5154ac2a5ac0a901c93f13ba1d3dfe6e7ebaee90e954f6530e968274b4a7de4a

Documento generado en 20/04/2023 10:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00848

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 28 de marzo de 2023 con lo siguiente:

“Respecto a la petición no se accede por cuanto no corresponde el nombre del demandado al proceso que aquí se efectúa, en tanto que las partes son BANCOLOMBIA S.A. y EMILIANO CUCAITA PARRA y no **EDUARD ANTONIO LENIS CÁRDENAS** como erradamente se señala en el memorial de retiro.”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c0deb3517d8b594210be87084fc68914393dedd6ef506cd97a122be962de09

Documento generado en 20/04/2023 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-01043

Subsanada en debida forma y comoquiera que se encuentran los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda **VERBAL REIVINDICATORIO** instaurada a través de apoderado judicial por **YALEXIS CASTILLO LÓPEZ, FANNY MAYERLY CASTILLO LÓPEZ, ZULY ELIBETH CASTILLO LÓPEZ, MIGUEL EDUARDO CÁRDENAS PIÑEROS y ALIRIO CASTILLO ROZO** en contra de **IC CONSTRUCTORA S.A.S. Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA**.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C. G. P. Notifíquesele en legal forma dejando las constancias del caso.

La presente acción se tramita por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de **\$527.753.511,60** pesos m/cte.

Se reconoce a la abogada (o) **WILMER ALEXANDER ARDILA MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539fe95313b7445f3f804324bdbe05cad9f6b0785d2bfd7c82688269a803c3f0**

Documento generado en 20/04/2023 10:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00909

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR el EMBARGO DE** los remanentes que queden dentro del proceso del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias múltiple de Soacha, con radicación 2020-00435, demandante: COMBITA SANCHEZ LEOVIGILDO, demandado: AYALA ARNULFO, a favor de LEOVIGILDO COMBITA SÁNCHEZ.

Limítese la medida a la suma de **\$90.731.683,⁴⁴** pesos m/cte.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados a Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias múltiple de Soacha Cundinamarca, para que proceda a lo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado., con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d20e6040dc114bcc93cf0002b31aae34fa0d8de7f74d23fa1190f036ad90a8**

Documento generado en 20/04/2023 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00931

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR LA CAPTURA y SECUESTRO** del vehículo de PLACA **JUZ666**, propiedad de MARCO ANTONIO ROMERO ROMERO.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado., con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc782d855ea88a7cc1b299a44d03ac5ef096ed321d043ee28e36f7d8bc02b6e6**

Documento generado en 20/04/2023 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00886

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, Requerir a la parte actora para que informe los motivos por los cuales el escrito de subsanación de la demanda fue allegado el 17 de marzo de 2023 a las 5:21 p.m., teniendo en cuenta que el horario laboral del Despacho es de 7:30 a.m. a 4.00 p.m.

ha de tenerse en cuenta que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado, que en eventos concretos se deben analizar las condiciones específicas del asunto, reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte interesada para enviar su misiva tempestiva y correctamente, no se logre la finalidad por cuestión propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, por lo que se hace necesario efectuar un análisis reflexivo por parte del juez en orden a determinar si la ruptura en la comunicación puede representar una consecuencia adversa para el remitente. (al respecto ver CSJ STP3055-2022, Rad.758413; STP8001-2021, Rad. 116574, entre otras).

Para efectos de lo anterior, debe respaldar sus argumentos con la respectiva prueba.
Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090da5fbf1a3a872d7cb15f89bc0a7f188a0c245427916e1d84354040942e8f6

Documento generado en 20/04/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00285

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 07), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y GESTICOBANZAS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbe09a64e4fec9b844e4ec316b65722e50a50aa4fb837e0d553570d2e7b05f4**

Documento generado en 20/04/2023 10:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00560

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 06), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y GESTI S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f912f3616bb16668b1d6795ef80249971ebb6098fc9193980ea39440457a057**

Documento generado en 20/04/2023 10:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 3-2017-00356

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital Nos. 05 y 06), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a66172bd8a93b2bc0ec7ff03fba0fc3d367447fb1b7ccf01a3da8fb7418d861**

Documento generado en 20/04/2023 10:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00848

Agréguese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora obrantes (archivo digital 06), la cual no será tenida en cuenta por el despacho comoquiera que no se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora se sirva realizar en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, esto es, adecuando y/o corrigiendo la fecha en la que fue emitida la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, toda vez, que la allí señalada no coincide con lo establecido en el auto en mención. De manera que deberá nuevamente proceder con la diligencia de notificación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2141f9e5eedb5055650fbb722da771af686d59dd4faf2bab17eb69beb3e23c59

Documento generado en 20/04/2023 10:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0787

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb65dc8d0197170e9a4bc0ea7cc7f1ae8cb2a5f79351082716cf19e2a9eef18e**

Documento generado en 20/04/2023 10:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-1015

Subsanada en dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ibídem; se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **LUIS DE JESÚS FLORES TORO Y DORA LILIA GÓMEZ NOREÑA**, para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del **Pagaré No. 33014866362**:

1.1. Por concepto de saldo de capital insoluto por la cantidad de **\$26.945.755,¹²** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (9) cuotas en mora de capital por la cantidad de **\$8.177.744,¹²** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del **30.99% E.A**, por la cantidad de **\$5.321.939,⁰¹** pesos M/CTE.

1.4. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

1.5. Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d75f41b3fd2c5f94e9621d606412e306d663a19aba3432e65e87ddcb61047d3**

Documento generado en 20/04/2023 10:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-1022

Subsanada dentro del término concedido y comoquiera que se reúnen los requisitos legales del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ibídem., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **FABIO NELSON CÉSPEDES MEDINA Y VIVIANA PATRICIA DURANGO ZAPA** para que a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido en el **Pagaré No. 16687**:

1.1. Por concepto de capital acelerado, correspondiente a la obligación mencionada, por la cantidad de **110.557 UVR** equivalente a **\$35.722.249** pesos M/CTE.

1.2. Por concepto de (9) cuotas mensuales vencidas y no pagadas por la cantidad de **17.248 UVR** equivalente a **\$5.346.254** pesos M/CTE.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa de (1.5) veces el interés pactado, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o presentación de la demanda, esto es a una tasa del **10.7% E.A.**

1.4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa de (1.5) veces el interés pactado sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, es decir a partir del día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-170617**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03baefffa30a2aeb4b446ffed62c436606b40686c5537e14397a64609909916e**

Documento generado en 20/04/2023 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2022-00070

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ALEXANDER VANEGAS QUINTERO** se notificó por aviso (archivo digital No. 08) del auto de mandamiento de pago del 16 de junio de 2022 (archivo digital No. 03) y quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ALEXANDER VANEGAS QUINTERO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-172948** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2´307.623,37. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dfb349317ae6e9087ade77f78e06d56e6a047f7d08ea6f8e3751dbd4dce37c**

Documento generado en 20/04/2023 10:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00663

Previo a resolver respecto de la suspensión del proceso solicitada por la parte demandada (archivo digital No.02), por Secretaría ofíciase 25al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta municipalidad, para que informe la etapa del proceso con radicación No. 257544003002202200400.

Una vez llegue esa información se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af005d950681eb7e8bc3e4cadb922585ef9be82e833c1e3fc236c0e9af1d476**

Documento generado en 20/04/2023 10:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00191

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 09), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Y AECSA S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb0350fad5ce6869a0baa04050a69b423038903f7dfdc6d01ed06d2420d11a**

Documento generado en 20/04/2023 10:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0066

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las 9:00 a.m., del 10 de mayo de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO en el inmueble identificado con FMI. 051-169618.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese comunicación al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83902d812f70bf0672a8729214450beba2bdfe16917d2cf1483ba2236fd6cbf5**

Documento generado en 20/04/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00070

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-172948**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **21 de JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGALES S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8d0801d54e81aa4b917a1f0506a803d9761817090f8f750a4b400a084c787a**

Documento generado en 20/04/2023 10:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00235

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-136085**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y por la parte actora (archivo digital Nos. 07 y 09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **21 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f4691631d0f613175b24ae155bde8ed846af48990bb4b41c3acb30381baec8**

Documento generado en 20/04/2023 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-01057

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA BOHÓRQUEZ** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de 19 de mayo de 2022

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA BOHÓRQUEZ** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-202046** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1´460.609**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c933b0da911cc6e16d9aba6569950859a41a4f5909deeb9f03cf6f45edd9a3a**

Documento generado en 20/04/2023 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-0157

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 06, 07 y 10 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha febrero 1 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f8fca99292f111ae2de6a644a40326a1b0fc515e9ff102a1e2d2922ba0d8be**

Documento generado en 20/04/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01057

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-202046**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y por la parte actora (archivo digital Nos. 08 y 10), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **21 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949291b7df917e8b0a30e1d4ca52e17032dff93fe5c075f33c6fa6218ecee850**

Documento generado en 20/04/2023 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00186

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 172609**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 11), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **21 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766912ffe906625058a10f95dbdfc4a14ad00353e0aa85f5d3a90e99d538882a**

Documento generado en 20/04/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00522

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-211541**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y por la parte actora (archivo digital Nos. 09 y 11), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **21 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d443086c98f15bef3c132aafdf8d0d03b403a704702e2f4ab0097dd75cc2ce**

Documento generado en 20/04/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00235

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GERMÁN CAMILO ORTÍZ GONZÁLEZ** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de 1º de septiembre de 2022.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA BOHÓRQUEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-136085** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'886.352**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf12ad6a0618831951f67c323244d6c7ff1f4e9e0458bfce4161f55f96d923**

Documento generado en 20/04/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00318

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JIMMY GIRALDO ESCOBAR** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de 8 de septiembre de 2022.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JIMMY GIRALDO ESCOBAR** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-241510** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2´135.954. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e93467909146068e3a69f9b4eacb3e14f08fe7c03cd3d0aa73bd7cbfc04f91**

Documento generado en 20/04/2023 10:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00318

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-241510**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y por la parte actora (archivo digital Nos. 10 y 11), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **21 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66577f0c056a5d5f081fd96fdcf640c5b0c14106f6fd30beb40eb729f72988c9**

Documento generado en 20/04/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00186

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JENIFFER YOHANA LEÓN CAMARGO Y FRANCISCO YOVANI GAMBOA ROJAS** se tienen por notificados del mandamiento de pago por auto de 26 de agosto de 2022.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JENIFFER YOHANA LEÓN CAMARGO Y FRANCISCO YOVANI GAMBOA ROJAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-172609** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2´647.911** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37c132336c7f4f3c6d12e9eec1b66c637b682f1d73a93e07022fe60f30b8bc1**

Documento generado en 20/04/2023 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00375

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEIDY YURANY CIFUENTES** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de octubre 11 de 2022.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra la demandada **LEIDY YURANY CIFUENTES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-206305** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'107.191**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce27994287c2942d103bf55e1d68eb4320a6be5f4e0acad15f22a76a43e854ac**

Documento generado en 20/04/2023 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00522

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ALEJANDRO CRUZ LEIVA** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de 6 de octubre de 2022.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSÉ ALEJANDRO CRUZ LEIVA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-211541** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2'263.426. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26b76a0e5b85a38a6890ba79322139e9f2819f2be903ebbf52bcf58d012d86b**

Documento generado en 20/04/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-0569

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital No. 11), se fija nuevamente la hora de las **9:00 a.m.**, del día **20 de junio de 2023**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe7f8f5d8d3c2503e26747fbd957920cf24f9aa9382ae251c5d916d66c09a00**

Documento generado en 20/04/2023 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2021-00685

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud de nulidad presentada por el demandado **CARLOS MARIO CASTRO DÍAZ** el despacho se abstiene de darle trámite en razón que por ser un trámite de menor cuantía su actuación se debe hacer por intermedio de apoderado de judicial conforme a lo normado al artículo 45 de la Ley 69 de 1945.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607e9364a7e3af656dee26ce846ee36998e20f1f515d9ad4c01aa2fa7bfd3240**

Documento generado en 20/04/2023 10:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00375

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 206305**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 11), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **21 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4405cc5bef586be600f274e156c21597855ae768191a66067d3c7bfc3e743**

Documento generado en 20/04/2023 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 3-2019-0055

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devengue el demandado **RONALD SMITH DÍAZ CASTILLO**, como empleado de **XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA** ubicada en el Kilómetro 7 Vía H LT 155 Bodega 10 Parque Industrial Celta Trade Park en el municipio de Funza Cundinamarca y **WORKODE SAS** ubicada en la Carrera 17 # 8 - 140 Torre 2 Apartamento 206, Barrio Pinares en la ciudad de Pereira. Ofíciase a la oficina de pagaduría o quien haga sus veces de las referidas entidades, advirtiéndoles que de no acatar la medida incurrirán en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la anterior medida a la suma de **\$139.556.000,00** m/cte.

Procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16667f5923b854109829212f75b7647e96fdf709c9afa7123940bc1b27c732a3**

Documento generado en 20/04/2023 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. No. 2021-00892

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.13) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62dbddb44dcc132b309740fbacd5f69890f9a98a85eb2d7dceb64313b4978b07

Documento generado en 20/04/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01107

Se niega la anterior solicitud de terminación del proceso, toda vez que el abogado JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, no se encuentra reconocido como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174b5bf2a52c05a24ae8d804dcf5c8141628d1725b8133d815d8c0d503f4791**

Documento generado en 20/04/2023 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-01137**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 07, 08, 10 y 12 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante y levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fde2d99353a5f69340bda3c48d1be614401be7e12e5a0c9bdf938b9cfb63143**

Documento generado en 20/04/2023 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2022-0456

Agréguese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora obrantes (archivo digital 09), la cual no será tenida en cuenta por el despacho comoquiera que no se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora para que sirva realizar la diligencia tendiente a la notificación de la pasiva a la misma dirección sobre la cual realizó la diligencia del artículo 291 ibídem, (inc 3. art 292 ejusdem).

De manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8º de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 674c771f19179c5b51f45ccdb40d6ebe09f797c412013f1c13a10fd02257cc03

Documento generado en 20/04/2023 10:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo S.
Rad. 3-2019-0055**

Atendiendo la petición elevada por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, en el oficio OOECM-1022KT-4650 del 10 de octubre de 2022 (archivo digital 12) infórmese al citado Despacho Judicial que su solicitud de embargo de remanente petitionado para el proceso EJECUTIVO No.11001-41-89-020-2019-00571-00 de LICEO VIDA AMOR Y LUZ LTDA con NIT. N° 830.018.143-5 contra MARÍA ÁNGEL RUÍZ con c.c. no. 52.962.246 y RONALD DÍAZ CASTILLO será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P.

Por lo anterior en su oportunidad, y de ser el caso, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el art. 466 *ibídem*, limitándose la medida la suma de \$ 24.000.000M/cte. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe80486dbe8da87937fe2023122c6715c89c58f63ad54ebb6557b95f9c0586b**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2022-00456

Teniendo en cuenta la documental obrante (archivo digital No. 13), téngase por aceptada la renuncia del poder presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.085.265.429 y T.P. No. 220.153 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (fl. 11 archivo digital No. 13).

De igual forma, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051- 97903**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 014), mediante el cual se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed34b2df2f612cd6da954432d1784e604d6500b2521c1e7f05edb12584b58a**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00899

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **WISTON ISACIO PALMA CUESTA** se notificó personalmente de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo digital No. 14) y **KELLY YOHANA SANTOS MENA** se notificó personalmente (archivo digital No. 11), del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 10), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **WISTON ISACIO PALMA CUESTA** y **KELLY YOHANA SANTOS MENA** en favor de **CREZCAMOS S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **3'577.880.00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50de29bcfbf3f74d00767d86bbf209e4ea13dff08a2a738e8bac0932e31a9be3**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0094

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ALBEIRO ARBOLEDA GUARÍN** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés Nos. 8065- 9600009755, M026300105187609969600021671 que respalda las obligaciones Nos. 001309969600021671 y 001309969600021663 y 80659600009615 que respalda la obligación No. 001309965000005203 allegados como base de esta acción.

SEGUNDO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b3e57811a755174ed095d93f6a9856b1c55da735944eb3b57c11ace5913267**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-0899

Teniendo en cuenta la documental obrante (archivo digital No.14), téngase por aceptada la revocatoria del poder presentada por **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ** como representante judicial de la entidad demandante a la abogada **KATHERINE JAIMES LAGUADO** conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con C.C. No. 1.098.737.480 y T.P. No. 302.207 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (fl. 1 y 2 archivo digital No. 14).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af21823a062ff0a369e6a463a8bfd65da14280ef8f09222fb717aca24eb31b**

Documento generado en 20/04/2023 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-00659

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandadas **MARLLY ZULAY RIVERA ROMERO** y **DORIS ROMERO MONCADA**, se notificó por aviso (archivo digital No. 014) del auto de mandamiento de pago del 09 de diciembre de 2021 (archivo digital No. 04) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandadas **MARLLY ZULAY RIVERA ROMERO** y **DORIS ROMERO MONCADA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173909** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2´899.615,86. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7775a751c4368b7bbcd855399e5076fea5b9734b4982d47a4f4019a5b23cfb**

Documento generado en 20/04/2023 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H
Rad. 2021-0510

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad035c9d600b99ab4f0e3f644df6fc5eb9c65f3b989690761a34a30e9cc4e687**

Documento generado en 20/04/2023 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-00659

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-173909**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 11 y 13), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **14 de JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d495b09939b089a2e7e18e6a7224edf9f1e9b2986d51423ba3ec95a82d3d34db**

Documento generado en 20/04/2023 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 9 febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00236

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **JOSÉ ADÁN SANTIAGO GUEVARA** para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5250084227:

1.1. Por la suma de **\$19.007.184** pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$14.166.661** pesos m/cte, por concepto de diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los literales del “C” al “Q” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.727.041** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en los literales del “b” al “b” de las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. 5250085197:

2.1. Por la suma de **\$93.798.706** pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia

con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$4.288.475** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bcb4b0e3af3070f47e09cf291df9b92d50d8c00c69aeea84cf01d5ef20b385**

Documento generado en 20/04/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-01061

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANDREA DEL PILAR GRISALES MÉNDEZ** se notificó por aviso (archivo digital No. 21) del auto de mandamiento de pago del 19 de mayo de 2022 (archivo digital No. 12) y quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **DOLLY YADIRA TIQUE CUMACO** y **LUIS ALFREDO CUERVO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-114536** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2´078.022,35. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470b0ce772c628660dad8d7eba36126e48bf2e44645092cc4c12d53bbc3da5ab

Documento generado en 20/04/2023 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, abril 20 de 2023

Ref. Verbal (Sucesión).

No. 2021-00656

1. Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 17) y comoquiera que la medida solicitada cumple con los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-55783**. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este municipio, para que registre la medida. Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

2. De otra parte, ante la necesidad de reprogramar la diligencia señalada para el 28 de abril de 2023 a las 9:00 am, se dispone:

Señalar nueva fecha para el día martes **DOS (02) DE MAYO a las 2:00 PM** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la Secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, las partes y apoderados deberán informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eb3b3e2351860a8e785dca4b6963d0e7427375a2ab2c128f026895112ae1df**

Documento generado en 20/04/2023 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00236

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor del ejecutado **JOSÉ ADÁN SANTIAGO GUEVARA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **\$200.982.100,**⁵ pesos m/cte.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fbc472d22c03dc1d6f46342e8906accdd89f3df9b5d3e82e352ac79914c2ce**

Documento generado en 20/04/2023 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00256

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 18), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y GESTICOBANZAS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca435d33240fd6c315873c9a136ac39dbfc1767756c5a8ddc30530d2f2cf9b**

Documento generado en 20/04/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-00127**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha marzo 24 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9060db11aa24b4695de0cbee0381d1bb42d9b7552c7b8a2eeb9fc9667173b836**

Documento generado en 20/04/2023 11:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pertenencia No. 2021-0868

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisada la publicación realizada por el apoderado de la parte actora cumple con lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

INCLÚYASE el contenido de la actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días, conforme con lo previsto por el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

AGRÉGUESE a las presentes diligencias las respuestas allegadas por las entidades CATASTRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN de SOACHA-CUNDINAMARCA, SUPERINTENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN DE VICTIMAS (archivos digitales Nos. 17,18,20,21,22 y 23) póngase en conocimientos de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente.

Finalmente, se ordena REQUERIR a las entidades al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, con el fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios Nos. 0734 y 0739 respectivamente. Ofíciense y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b574e91c8d13d50a126f7cb155a37da8162117f235f10a2fd93085666594b3**

Documento generado en 20/04/2023 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-01122

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor en el escrito que antecede, y conforme con lo previsto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

EMPLÁCESE al demandado CARLOS DE JESÚS RODRÍGUEZ GUERRA, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2022 en vigencia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d406678c4db91382138895700c377eb05d9a91e3e0c216e11a53d0efe23b88e5**

Documento generado en 20/04/2023 11:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00261

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 23), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb7f2e6e02473cacd187ee719d860f35cec8af839f25c253a82beeb4cc72d59**

Documento generado en 20/04/2023 11:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-01122

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA y BANCO FALABELLA visibles (archivos digitales Nos. 09, 10,11,12,13,14,17,19,20,21,22 y 23). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese (02),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2230f6625ce021686e2d7061cd08add9e8191f9e6368069574cb797a55121a3d**

Documento generado en 20/04/2023 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Despacho Comisorio No. 010

Previo a resolver la solicitud de fijar nueva fecha para la entrega (archivo digital No.25), el despacho dispone:

REQUERIR al abogado CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS de la Compañía de Ingenieros Civiles-Coinci S.A.S. para que informe si se materializó la compraventa del inmueble y el préstamo por parte del Banco Caja Social. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 659dd8d3e1d20bb40b1505de5694a687274a5f938a9394cae3bb550940c5a3b7

Documento generado en 20/04/2023 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 20 de abril 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-00101

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA JAZMÍN ALONSO RUBIANO** se tuvo por notificado del mandamiento de pago por auto de 11 de marzo de 2021.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra la demandada **MARÍA JAZMÍN ALONSO RUBIANO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205182** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1´675.438**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d07dac0eb890d805ee96990b1538eb64590d2b00c61517e9093194b0d52edba**

Documento generado en 20/04/2023 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00681

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 26) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3cdda42d1d38d7bc285d4221bd9c84137378a12785a663009ea0daecb99df5**

Documento generado en 20/04/2023 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00101

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 9° de febrero de 2023 con lo siguiente:

“Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **28 de junio del año 2023.**”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3885f929d6ff0b24c8756d55ef5b3a57b2c3d7621420144d2fabbd57f8fee9ee**

Documento generado en 20/04/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 20 de abril de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2020-00306

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la documental previamente aportada y militante en archivos digitales Nos. 21 y 25, se reconoce personería a la Dra. **EILEEN DAIAN GARCÍA RAMÍREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716b42d63b3ef85a8e03cf31ce6564eda1aa6c954768ab065215a71facb572ba**

Documento generado en 20/04/2023 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 20 de abril de 2023

**Ref. Ejecutivo H.
Rad. 2021-00355**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 19, 20, 21, 22, 24 y 25 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha febrero 03 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac7f3abc97e8c56a22bc10ee970821cdc4bc0b5abc9be5c9a13f3215fe88345**

Documento generado en 20/04/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>